

Decreto 47

PROMULGA ENMIENDAS AL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR (CONVENIO DE FORMACIÓN) 1978, Y AL CÓDIGO DE DICHO CONVENIO, 1995

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES



Fecha Publicación: 18-MAR-2013 | Fecha Promulgación: 02-ABR-2012

Tipo Versión: Única De : 18-MAR-2013

Url Corta: <http://bcn.cl/2irxs>

PROMULGA ENMIENDAS AL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR (CONVENIO DE FORMACIÓN) 1978, Y AL CÓDIGO DE DICHO CONVENIO, 1995

Núm. 47.- Santiago, 2 de abril de 2012.- Vistos: Los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y la ley 18.158.

Considerando:

Que la Conferencia de las Partes en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, adoptaron en Manila, Filipinas, el 25 de junio de 2010, las resoluciones 1 y 2, mediante las cuales se enmiendan, respectivamente, el Anexo del referido Convenio y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), Convenio que fuera publicado en el Diario Oficial de 7 de octubre de 1987 y el Código que lo fue el 27 de septiembre de 2002.

Que las resoluciones 1 y 2 (en lo que se refiere a la Parte A del Código de Formación) fueron aceptadas por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII 1) a) vii) del Convenio y entraron en vigor para Chile el 1 de enero de 2012, de acuerdo a lo previsto en el artículo XII 1) a) ix) del citado Convenio.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse las resoluciones 1 y 2 de la Conferencia de las Partes en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, mediante las cuales se enmiendan, respectivamente, el Anexo del referido Convenio y el Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), adoptadas en Manila, Filipinas, el 25 de junio de 2010; cúmplanse y publíquense en la forma establecida en la ley 18.158.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Alfredo Moreno Charme, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Ignacio Larraín Arroyo, Embajador, Director General Administrativo.

4 ALBERT EMBANKMENT
LONDRES SE1 7SR
Teléfono: +44(0)20 7735 7611 Facsímil: +44(0)20 7587 3210

COPIA

A1/V/5.02 (NV.3)

Tiene el honor de referirse a las Enmiendas de Manila de 2010 al anexo del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Convenio de Formación), 1978, y a las Enmiendas de Manila de 2010 al Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar, que fueron adoptadas por la Conferencia de las Partes en el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Convenio de Formación), 1978, celebrada en Manila (Filipinas) del 21 al 25 de junio de 2010.

Las copias auténticas certificadas de los textos de las Enmiendas en español, francés e inglés se distribuyeron mediante la Nota verbal A1/V/5.02(NV.1), de fecha 14 de febrero de 2011. Las copias auténticas certificadas de los textos de las Enmiendas en árabe, chino y ruso se distribuyeron mediante la Nota verbal A1/V/5.02(NV.2), de fecha 21 de marzo de 2011.

Al adoptar las Enmiendas, la Conferencia decidió que se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2011 a menos que, con anterioridad a esa fecha, más de un tercio de las Partes en el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Convenio de Formación), 1978, o un número de Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mundial de buques mercantes de arqueo bruto igual o superior a 100 toneladas de registro, hayan notificado al Secretario General que rechazan las Enmiendas. La Conferencia decidió además que las Enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2012, tras considerarse aceptadas con arreglo al procedimiento indicado.

El 13 de junio de 2011, el Secretario General recibió una comunicación de la Embajada de Finlandia en la que se le informaba de lo siguiente:

"Por la presente, la Embajada informa, con referencia a los artículos XII 1) a) vii) y XII 1 a) ix) del Convenio de Formación, de que, debido a sus prescripciones de procedimiento nacionales, Finlandia se ve obligada a rechazar las Enmiendas mencionadas.

La Embajada tiene el honor de informar al Secretario General de que el Gobierno de Finlandia alberga la intención de aceptar las Enmiendas en cuanto se introduzcan las modificaciones legislativas necesarias para dicha aceptación. El Gobierno de Finlandia informará al Secretario General de cualquier novedad que se produzca a este respecto."

La Embajada tiene el honor de informar al Secretario General de que el Gobierno de Finlandia alberga la intención de aceptar las Enmiendas en cuanto se introduzcan las modificaciones legislativas necesarias para dicha aceptación. El Gobierno de Finlandia informará al Secretario General de cualquier novedad que se produzca a este respecto."

Al no haberse recibido ninguna otra notificación en ese sentido, las Enmiendas se consideraron aceptadas el 1 de julio de 2011 y, por consiguiente, entrarán en vigor el 1 de enero de 2012 para todas las Partes en el Convenio a excepción de Finlandia.

25 julio 2011

A handwritten signature consisting of the letters 'R', 'P', and 'B' in a cursive style, with a long horizontal stroke underneath.